

AMICUS CURIAE

Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Escrito de observaciones con relación a la solicitud de Opinion Consultiva elevada a la Corte Interamericana por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativa a las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos

Grupo de personas interesadas:

Zubia Portillo Manuel Alejandro

Romo Solano César Alejandro

Espinoza De Santiago Daryane Guadalupe

Manuel Alejandro Zubia Portillo, César Alejandro Romo Solano y Daryane Guadalupe Espinoza De Santiago, actuando como personas interesadas, en nuestro carácter de alumnos de la maestría en Investigación Jurídica, de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Chihuahua. Todos identificados como aparece al pie de nuestras firmas, ciudadanos mexicanos, domiciliados en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, comparecemos respetuosamente en calidad de *amicus curiae* en atención a la convocatoria emitida por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la solicitud de opinión consultiva elevada por el Gobierno de México el día 11 de noviembre del año 2022. Este escrito se presenta de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de presentar *amicus curiae* al Tribunal.

La presente solicitud de opinión consultiva trae consigo una gran importancia para la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de la población mexicana en relación a la comercialización y tráfico ilegal que las empresas privadas de armas podrían estar ocasionando

Es preciso aclarar que, si bien en el Sistema Interamericano se han emitido observaciones e interpretaciones relevantes en torno a este aspecto, ello no ha evitado que persistan controversias al interior de los Estados sobre los alcances y el significado de estos derechos. Por ello es necesario exponer primariamente los estándares existentes actualmente, para determinar el alcance de las situaciones específicas que han sido sometidas a consulta por parte del Gobierno de México.

Observaciones sobre las preguntas elevadas a la Corte IDH por el estado mexicano

Sobre las obligaciones a cargo de los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal

Sobre el derecho a la vida se puede decir que trasciende los límites de su propio concepto, pues su impacto en la misma existencia del mundo moderno no permite que se puedan trazar límites materiales, pues las herramientas internacionales han predicado en su tenor que el derecho a la vida es un derecho totalmente trascendental para el funcionamiento adecuado de los Estados, por ejemplo, de acuerdo con lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4: toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho lo protege la ley a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. ¹

De igual manera, como lo establece el artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente² Entonces, se puede advertir una zona de penumbra en la legislación con la significación de arbitrariamente. Se puede entender por arbitrariamente una forma de actuar o proceder contraria a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio. ³

Justamente este es el modo de actuar de los grupos delictivos que compran armas de manera ilegal en Estados Unidos para luego traficarlas a México y realizar sus operaciones ilegales, pues no existe ninguna razón que justifique las agresiones con armas de fuego que efectúan constantemente en contra de otros seres humanos, son solo producto de la voluntad injustificada de criminales vinculados al narcotráfico y crimen organizado.

No está claro cuántas armas ilegales hay en México. En 2019, el gobierno de México dijo que en la década anterior habían entrado ilegalmente al país unos dos millones. Pero en

ese período de tiempo, las autoridades solo confiscaron unas 193.000 armas.⁴ De acuerdo con cifras de la ENVIPE 2014-2020, cada día ocurren cerca de 13 700 robos y otros 1600 delitos (secuestros, amenazas, extorsiones) a mano armada. ⁴En este aspecto, hay estudios que demuestran que el uso de armas de fuego en la comisión de delitos (incluso si no se acciona) tiene repercusiones importantes en la salud mental y física de las víctimas. (Weigend, 2019) ⁵

Conforme al artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.⁶ En este sentido la Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, bien jurídico cuya protección encierra la finalidad principal de la prohibición imperativa de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dicha prohibición pertenece hoy día al dominio del *ius cogens* pues el derecho a la integridad personal no puede ser suspendido bajo circunstancia alguna.

La Corte ha desarrollado ampliamente otros ámbitos, donde ha encontrado una violación al derecho a la integridad personal. En estos casos ha clarificado los factores que inciden en que la afectación de este derecho sea más intensa en algunos casos que en otros frente a circunstancias similares, también la Corte ha sostenido que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede intrínsecamente estar en conflicto con el derecho a la integridad personal. El crimen organizado y la violencia fruto del tráfico ilegal de armas en México es una realidad para los mexicanos, y se trata de una amenaza inminente pues en cualquier momento del día, en cualquier lugar, puede presentarse un suceso violento que lastime la vida o integridad física de los mexicanos, entonces entra en el supuesto planteado.

La Corte también ha destacado que el deber de garantizar implica la obligación positiva de adopción, por parte del Estado, de una serie de conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico de que se trate.⁷ y representa la contribución de parte del Estado para crear o agravar la situación de vulnerabilidad de una persona posee un impacto significativo en la integridad de las personas que le rodean, en particular de los familiares cercanos que se ven obligados a afrontar la incertidumbre e inseguridad generada por la

vulneración de su familia nuclear o cercana.⁸, por lo que en las agresiones y ataques personales derivados del uso de armas de fuego suelen presentarse víctimas indirectas con más frecuencia

La Corte ha señalado que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción *iuris tantum*.⁹ siempre que ello responda a las circunstancias particulares en el caso, pues se debe comprobar también el grado de parentesco que guarda el familiar con la persona atacada con un arma de fuego traficada que entró de manera ilegal a México.

En la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se dice que el impacto humanitario de las corrientes de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, así como sus consecuencias negativas sobre el desarrollo sostenible y el sostenimiento de la paz, siguieron siendo plenamente manifiestos.¹⁰ Otro punto de la resolución implica que los países compartan información sobre organizaciones de tráfico de armas. También obliga a los países a dar seguimiento a los flujos de capital relacionados con esta actividad. La resolución de igual manera señala la importancia de la participación de las empresas privadas para el control de armas, de lo que se infiere que si bien no son sujetos de derecho internacional, sí conllevan una responsabilidad en el comercio de sus productos.

Sobre acciones encaminadas a una regulación estricta de la comercialización de armas de fuego, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se encontraba gravemente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y socavan la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida

por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna.

En virtud de lo anterior, es posible decir que hoy en día, en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal se encuentran ampliamente protegidos por la Convención Americana, y en este sentido la relevancia que cada uno tiene en la interacción de las personas dentro de una sociedad repercute en el ejercicio de otros derechos y situaciones de cada individuo. Esto significa, a grandes rasgos que los Estados deben adoptar conductas encaminadas a que a toda persona se le garantice su derecho a la vida y su derecho a la integridad personal de conformidad con lo que ha establecido la Corte Interamericana.

Sobre la responsabilidad de los estados por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal

Podemos reformular la cuestión para mejor comprensión de la siguiente manera: ¿Los Estados pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal si no investigan, previenen y/o sancionen actividades de comercialización negligentes y/o intencionales de empresas privadas de la industria de armas de fuego?

Los artículos relevantes para esta reflexión son:

- Artículo 5 párrafo 1 de la CADH Derecho a la Integridad Personal: derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Artículo 4 párrafo 1 de la CADH Derecho a la vida, y Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente.
- Artículo 1 párrafo 1 de la CADH Obligación de Respetar los Derechos, y Artículo 2 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

- Artículo 2 de la CADH, y Artículo 2 párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. (Este es el más importante)

Si bien es cierto que pudiesen encontrar relación causal entre la falta de disposiciones legales que regulen la comercialización de armas de Estados Unidos a México y los delitos cometidos con armas de fuego extranjeras en México, la participación de las empresas podría considerarse indirecta hasta un cuarto momento (explicado más adelante), sin embargo, las disposiciones penales mexicanas de sanción se enfocan más en el sujeto activo del delito.

Siguiendo los pasos hacia atrás desde la comisión del delito tenemos:

- Primer momento: comisión del delito con el arma extranjera.
- Segundo momento: la obtención del arma del delito (compra del Mexicano a un estadounidense).
- Tercer momento: el cruce del arma extranjera a territorio Mexicano.
- Cuarto momento: la compra del arma del delito (compra del estadounidense a la empresa privada).

Tomando en cuenta el Artículo 2 de la CADH, y Artículo 2 párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el compromiso de los Estados es: modificar sus procedimientos constitucionales y tomar medidas legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto, ergo, lo que viola el Estado es el “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno” correspondiente al orden legislativo y de política pública. El Estado mexicano, en este caso, debe identificar las medidas de prevención primaria (el equivalente al tercer momento) necesarias para atacar el problema del tráfico de armas extranjeras. En conclusión, el Estado no es responsable

de violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, sin embargo, existe el deber de prevenir la comisión de delitos con armas de fuego.

Por lo anteriormente manifestado se puede concluir que el gobierno de México tiene y debe de tener la capacidad para prevenir que personas del extranjero lleguen al país con armas de manera ilegal. De igual manera tiene la obligación de cumplir con leyes y lineamientos que permita evitar la introducción al país de las armas de fuego.

En este caso en cuestión México solicita la opinión y apoyo de la Corte Interamericana, de cierto punto se puede concluir que México debe de hacerse responsable y tener en cuenta los lineamientos necesarios para detener la venta y compra de armas de fuego. Sin embargo, hay que retroceder un poco al pasado, con un caso el cual fue un fallo histórico, en el que, a Estados Unidos se le condenó a una multa excesiva y a una indemnización hacia una persona. Toda vez que, el país fue condenado a causa de que promovía en exceso el tabaco.

Tomando como ejemplo ese antecedente histórico, podemos analizar y observar la estrategia con el que se emitió dicha resolución, y plantear de manera conducente que los países que permiten su distribución de venta y compra y armas de fuego, deben de regularizar y seguir lineamientos para la venta de estas, y así mismo, no venderlas a personas que no cumplan con las licencias y requisitos necesarios para su venta y compra.

Justamente como ya en este *amicus curiae* se ha determinado que; de igual manera, como lo establece el artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. En virtud de lo anterior, se puede observar que sobre todo hecho debe de prevalecer la vida humana, el derecho a la vida, por lo que, si un país permite la venta y compra de armas de fuego sin la regulación necesaria, violenta la paz y la seguridad humana, y por ende violentan el derecho a la vida humana.

Por ello es que, las armas de fuego entran de manera ilegal a México, por medio de grupos delictivos que si bien es cierto muchas de las veces venden armas de fuego sin razón alguna, es decir, violentan los lineamientos para su obtención.

- Se debe de tomar en consideración el Artículo 2 de la CADH,
- Artículo 2 párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Artículo 5 párrafo 1 de la CADH Derecho a la Integridad Personal: derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Artículo 4 párrafo 1 de la CADH Derecho a la vida, y Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente.
- Artículo 1 párrafo 1 de la CADH Obligación de Respetar los Derechos, y Artículo 2 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

1. Convención Americana de Derechos Humano, artículo 4

2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6

3. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico <https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad>

4. Weigend Vargas, E. (2022, 17 enero). De Estados Unidos para México: repercusiones del tráfico ilegal de armas. nexos. Recuperado el 11 de mayo de 2023 de <https://seguridad.nexos.com.mx/de-estados-unidos-para-mexico-repercusiones-del-trafico-ilegal-de-armas/>

5. Weigend Vargas E, Hemenway D. Emotional and physical symptoms after gun victimization in the United States, 2009-2019. *Prev Med.* 2021 Feb;143:106374. doi: 10.1016/j.ypmed.2020.106374. Epub 2020 Dec 14. PMID: 33326829.

6. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 5. Primer párrafo.

7. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007

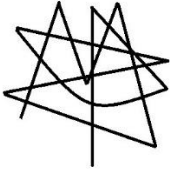
8. Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018

9. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008 parr. 108

10. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2021) Armas pequeñas y armas ligeras

Cordialmente

- **Manuel Alejandro Zubia Portillo**



- **César Alejandro Romo Solano**



Firma

- **Daryane Guadalupe Espinoza de Santiago**

